BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4317 | Buenos Aires, Martes 7 de Abril de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día .... $ 0.10
Número atrasado .... » 0.20
Número atrasado de más de un mes .... » 0.50
Semestre .... » 6.00
Año .... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, marzo 20 de 1908.—Visto este expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dando cuenta de la licitación que tuvo lugar para la provisión de 1.200 postes de quebracho colorado con destino al aumento de dos conductores en la línea telegráfica entre Colón (Buenos Aires) y Mendoza; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Acéptase la referida licitación cuyo total asciende á la suma de ($ 4.440,00 m/n) cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional; y acéptase la propuesta presentada por la «Sociedad Anónima Quebrachales Chaqueños», quien se compromete á proveer de 1.200 postes de quebracho colorado al precio de ($ 3,70 m/n) tres pesos con setenta centavos moneda nacional, cada uno, de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—A. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, marzo 20 de 1908.—Visto este expediente del Departamento Nacional de Higiene por el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para efectuar las reparaciones necesarias en la lancha á vapor «chata nº 1», «chata letra B», y vapor remolcador al servicio de la oficina de saneamiento del puerto; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por don Esteban A. Bacharacco, quien se compromete efectuar dichas reparaciones por la suma de ($ 15.912,00 m/n) quince mil novecientos doce pesos moneda nacional, de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivas. Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva al departamento de su procedencia, á sus demás efectos. FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA—E. S. ZEBALLOS—R. M. AGUIRRE—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud de la aduana de La Plata, pidiendo se disponga la cancelación del déficit de ($ 1.312,50), dejado por el ex administrador don Remigio Acevedo, según aparece en sus libros; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la aduana de La Plata, para descargar de sus libros la suma ($ 1312,50 m/n) un mil trescientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional, saldo procedente del depósito dejado por el ex administrador de esa aduana, don Remigio Acevedo. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General y pase á la aduana de La Plata, para su archivo.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud del ferrocarril Midland de Buenos Aires, solicitando permiso para colocar un guinche en la ribera sud del Riachuelo, y considerando: Que según el informe precedente de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese al ferrocarril Midland de Buenos Aires, el permiso que solicita para establecer un guinche en la ribera sud del Riachuelo, bajo las siguientes condiciones: a) El funcionamiento del guinche de la referencia dependerá de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata la que deberá probar las calderas antes de permitir su funcionamiento; b) Esta concesión no modifica en nada las obligaciones de la compañía presentante para con la canalizadora del Riachuelo en lo referente á las franquicias acordadas á esta última por ley del Congreso Nº 820 de octubre 12 de 1876; c) La compañía concesionaria será responsable por los hundimientos ó desmoronamientos del terreno y talud del Riachuelo que tuvieran lugar á consecuencia de la instalación del guinche; d) Abonará un peso moneda nacional por cada veinticinco metros ó fracción que ocupe; e) Esta concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna. Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Habiéndose terminado la construcción del desembarcadero de la Dársena Norte en el puerto de la capital, dada la necesidad de librarlo al servicio público para el mejor desenvolvimiento de las operaciones y correspondiendo al Departamento de Hacienda la superintendencia de los puertos y embarcaderos para el servicio aduanero—se resuelve: Facúltase al administrador de la aduana de la capital para que tome posesión del edificio de referencia, debiendo el mismo funcionario con los elementos de que dispone adoptar todas las medidas que el buen servicio reclame; quedando aquél desde este momento bajo su exclusiva jurisdicción. La aduana de la capital reservará los locales ocupados por el personal de la División de Inmigración, dentro del desembarcadero. Comuníquese, publíquese y pase á la mencionada aduana, á sus efectos.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Resultando que el señor Ernesto Storni, al evacuar la vista que se confirió en el expediente nº 827 Letra S/908, manifiesta su conformidad en chancelar en el corriente año la deuda que tiene pendiente y por la que se mandó instaurar el juicio ejecutivo correspondiente—se resuelve: Diríjase nota al Procurador Fiscal de la capital, para que solicite la suspensión de procedimiento en las causas mandadas instaurar contra el citado señor Ernesto Storni, por ($ 1018 y 45,50 oro) mil diez y ocho pesos y cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos oro y pase á Contaduría General, para que admita del mismo señor Storni letras escalonadas hasta el 31 de diciembre próximo, por sumas iguales hasta cubrir el importe total de la deuda pendiente.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la presente consulta del administrador de la aduana de La Plata, respecto de si debe seguir admitiendo los certificados expedidos por la oficina química de la provincia de Buenos Ai-

res; y atento lo dispuesto por el art. 149 del decreto reglamentario de la ley 4933 se resuelve: Vuelva á la aduana de La Plata, haciéndole saber que, siempre que para el lleno de su cometido necesite una opinión científica, deberá recabarla de la Oficina Química Nacional de esta capital en concordancia con la circular nº 118 de este Ministerio, de fecha enero 21 ppdo.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la nota de la aduana de Bahía Blanca, consultando si debe hacer efectivo el cobro de una letra dada por el ferrocarril al Pacífico en garantía de repuestos para dragas, y considerando: Que por resolución de fecha 20 de abril ppdo. recaída en un pedido análogo, este Ministerio declaró libres de derechos otros repuestos para las mismas dragas—se resuelve: Pase á la aduana de Bahía Blanca para que devuelva la letra en caución dada por el ferrocarril al Pacífico, nº 4 por $ 411,45 m/n cuatrocientos once pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la apelación de hecho interpuesta por los empleados del correo, señores Mariano García Castaño y E. Poisa, contra las resoluciones del administrador de la aduana de la capital, dictada en 83 sumarios instruídos con motivo de denuncias de fraudes definidos en el art. 1025 de las ordenanzas de aduana. Oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1063 y subsiguientes de las ordenanzas de aduana, los fallos de los administradores de rentas, no son apelables sino cuando son condenatorios, correspondiendo el recurso á los dueños ó consignatarios de las mercaderías; 2º Que, por excepción, el art. 66 de la ley nº 4933, acuerda un recurso administrativo por ante el Ministerio de Hacienda, Á LOS EMPLEADOS DE ADUANA QUE pueden ser perjudicados por las resoluciones de sus superiores inmediatos; 3º Y que tratándose de una excepción, no puede extenderse Á LOS NO COMPRENDIDOS en ella, como ocurre con los recurrentes—se resuelve: No ha lugar á las apelaciones deducidas. Vuelva á la aduana de la capital.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor A. Corradi, pidiendo se le permita retirar de la aduana de la capital, caucionando los derechos respectivos por el término de 60 días un cilindro, un eje, un pistón y tres cajoncitos componiendo el todo piezas de hierro usadas de una máquina que viene al país en el vapor «Labrador», con procedencia de Mercedes (R. O.) para ser compuesta y reembarcarla enseguida para el punto de donde procede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos—se resuelve: Concédese lo solicitado previa caución de los derechos correspondientes, por medio de una letra á sesenta días vista garantizada con una firma á satisfacción del administrador de la aduana de la capital adonde pasará el presente; siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado no se justificara el reembarco con destino al extranjero de las mismas piezas que la motivaron se hará efectivo su cobro sin más trámite.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Adolfo E. Lascano, pidiendo se le autorice para renovar por un plazo igual al acordado anteriormente, la letra que en caución de los derechos correspondientes á una partida de rieles destinados al servicio del ferrocarril La Plata, tiene pendiente ante la aduana de dicha ciudad, pues debido á dificultades que no ha podido preveer los rieles de referencia no han sido colocados sino en parte; atento lo informado por la aduana local y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos—se resuelve: Concédese la renovación de la letra de referencia por igual plazo y en idénticas condiciones á la anterior, pase á la aduana de La Plata, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la presentación de la empresa «Depósitos y Muelle de las Catalinas» pidiendo se deje sin efecto la resolución dictada por este Ministerio con fecha 12 del corriente mes y año en el expediente nº 5615-E-1907 y se disponga el pago de la suma de ochenta y tres mil cuarenta y tres pesos con setenta y siete centavos oro sellado ($ 83.043,77 o/s) que el fisco le adeuda según la sentencia judicial de 18 de noviembre último, y considerando: Que el caso presente no encuadra en el art. 79 de la ley de contabilidad, desde que no se trata de devolución de cantidades indebidamente cobradas á la empresa sino de *intereses é indemnización*—se resuelve: Estése á lo resuelto y resérvese.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, abril 3 de 1908.—Visto de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino y por tratarse de valores representativos de los favorecidos con exención aduanera—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (2) cajones conteniendo certificados provisorios del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, llegados en el vapor «Nile», según nota de fs. 1. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la solicitud del Consejo Nacional de Educación, pidiendo permiso para firmar letras en caución por 30 bultos con hierro y cinc, venidos por el vapor «Petrópolis», y considerando: Que en el presente pedido no se determina el contenido de los bultos ni el destino á dárseles, circunstancias indispensables para resolver sobre la franquicia condicional que se solicita. Y que el art. 28 del decreto reglamentario de la ley nº 4933 dispone que no se tomará en consideración pedido alguno de libre despacho, siempre que en la misma solicitud se comprendan artículos importados por más de un vapor, como asimismo cuando no se acompañen los conocimientos y certificados de origen—se resuelve: Vuelva al Consejo Nacional de Educación haciéndole saber que por las causas expuestas en los considerandos anteriores, no es posible acceder á lo pedido.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Vista la presentación de la compañía del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se permita la entrada, libre de derechos, de 76 escritorios llegados para las estaciones de la línea y se incluyan esos muebles en la lista del art. 1º del decreto de septiembre 30 de 1904; atento los informes producidos, y considerando: Que los muebles de que se trata no han sido incluídos en la nómina del art. 1º del decreto de septiembre 30 de 1904 ni hay razón para incluirlos desde que son artículos que la industria nacional produce—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Visto que don Yodice apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, que le exige el pago de cuarenta pesos como impuesto, más el décuplo de esta suma en concepto de multa por haber comprobado que el recurrente vendió dos tambores de alcohol puro sin que tuvieran adheridas las correspondientes boletas de contralor; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y resultando: Que la resolución recurrida se ajusta á las prescripciones legales que rigen la materia y está en un todo ajustada á derecho—se resuelve: Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, abril 3 de 1908.—Visto que los señores Ibarra Hermanos, apelan de la resolución dictada por la administración del ramo, que les exige abonar patente como despachantes de aduana á don Carlos y don Alberto Ibarra, que forman parte de la razón social. De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y disponiendo el art. 42 de la ley de la materia que «en caso de sociedad entre personas que ejerzan una profesión gravada con patente fija, se pagarán tantas patentes cuántas sean las que constituyan la sociedad»—se resuelve: Confírmase la resolución apelada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Visto que los señores Juan Bargua y Cía, apelan de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que les exige abonar con recargo de multa una patente como importadores; atento los informes producidos y resultando: Que según lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en sus dictámenes, en estas actuaciones no se ha cumplido por la oficina del ramo, el requisito que prescribe el artículo 33 de la ley de la materia, cual es, la formación de la junta que debe considerar previamente los reclamos de esta naturaleza, se resuelve: Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dé cumplimiento á lo estatuído en el artículo 33 de la ley de patentes en vigencia.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Vista la apelación deducida ante el Ministerio por don Francisco Alba, á propósito de lo resuelto por la administración general del ramo, imponiéndole patente como representante de casas extranjeras, y resultando: Que, según lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en sus dictámenes, en estas actuaciones no se ha cumplido por la oficina del ramo, el requisito que prescribe el artículo 33 de la ley de la materia, cual es, la formación de la junta que debe considerar previamente los reclamos de esta naturaleza—se resuelve: Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dé cumplimiento á lo estatuído en el artículo 33 de la ley de patentes en vigencia.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Vista la apelación deducida ante el Ministerio por don Juan Rivas Sellarés, á propósito de lo resuelto por la administración general del ramo, imponiéndole patente como representante de casas extranjeras, y resultando: Que, según lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, en estas actuaciones no se ha cumplido por la oficina del ramo, el requisito que prescribe el artículo 33 de la ley de la materia, cual es, la formación de la junta que debe considerar previamente los reclamos de esta naturaleza—se resuelve: Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que dé cumplimiento á lo estatuído en el artículo 33 de la ley de patentes en vigencia.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Visto que los señores L. Vásquez Arguibel y Juan Ochoa, se presentan exponiendo que han terminado de hecho los trabajos técnicos que les encomendara el Ministro en el ensayo del aparato controlador de alcoholes, propuesto por los señores L. González Victorica y Cía. por lo que solicitan les sea remunerado aquel trabajo, y

considerando: Que á los recurrentes se les comisionó para efectuar el ensayo de su referencia, en razón de las funciones técnicas que desempeñan en la administración: Que los servicios de los empleados pueden en cualquier momento requerirse para solucionar los asuntos que tienen relación directa con el desempeño del cargo para el que han sido designados por el superior gobierno, lo que ocurre en el presente caso y hace improcedente la remuneración solicitada, por estas consideraciones —se resuelve: No ha lugar y archívese previa reposición de fojas.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Siendo necesario establecer de una manera precisa la nómina de las becas concedidas en la Escuela Normal Regional de Corrientes, con el propósito de evitar en adelante las dificultades producidas por las imputaciones que se les ha fijado al acordarlas el año anterior y á fin de llenar las vacantes existentes en dicho establecimiento—*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública*—RESUELVE: Conceder el goce de beca en la citada escuela, á contar desde el 1º del corriente, á los siguientes alumnos: Inciso 10, ítem 132, partida 2ª—Becas de $ 50: Tiburcio Mancedo, Porfirio Fariña Núñez, Martín Ibarra Figuerero, Juan Dalmiro Conde Chaine, José Julio Vidiella, P. Geraldo Polo, Domingo Cabral, Sebastián Soler, Guillermo Mallorca, Benigno Crossa, Jorge Roque Torre, Diego F. Brunel, Armando Resoagli, Rodolfo F. Fernández, Héctor Córdoba, José Luis Escobar, Eleuterio Crossa, Héctor Ibarra, Toribio Serial, Rufino R. Ayala Gauna, José Ramón Chapó, Luis Benítez Araujo, Ezequiel Porta, Ramón Agunsao, Luciano Reyes y Bartolomé Pérez.—Inciso 10, ítem 132, partida 1—Becas de $ 25 c/u: Raúl Gutiérrez, Nereo Meza, Bonifacio Silva, Manuel Bengoa, Joaquín D. Brunel, Juan Degrossi, Eloy Estanislao Barreto, Juan Vicente Medina, Prudencio Domínguez, A. Ignacio Galarza, Ramón Molina, Miguel Marginelli, Miguel Rossi, Domingo N. Cendiá, Buenaventura Pessolano, Bernardino Duarte, Rafael L. Carballo, Zacarías E. Cabrera, Pedro E. Barbieri, Sebastián D. Chauchú, Juan Eulogio Ledesma, Osvaldo J. Mierez, Juan R. Vedoya, Natalio E. Mascarello, Julio F. Alsina, Filemón F. Veron y José L. Traverso.—Inciso 10, ítem 132 partida 2.—Becas de $ 25 c/u: Marco Aurelio Lombardo, Jorge Cerenich, Bernabé Fernández, Estebán Achinelli, Pedro C. Rojas, Osvaldo Ruiz, Teodoro Sosa, Dardo Argentino Ortíz, Julio Rey Reyes, Oscar De Bosini, Rufo M. Gómez, Filiberto Brusco, José Acevedo Chaves y Pedro Ojeda. Comuníquese, etc.—ZEBALLOS

II

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Siendo necesario establecer de una manera precisa la nómina de las becas concedidas en la Escuela Regional de Catamarca, con el propósito de evitar en adelante las dificultades producidas por las imputaciones que se les ha fijado al acordarlas en el año anterior y á fin de llenar las vacantes existentes en dicho establecimiento—*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública*—RESUELVE: Conceder el goce de beca en la citada escuela á contar desde el 1º del corriente á los siguientes alumnos: Inciso 10, ítem 132, partida 2.—Beca de $ 50 c/u.: Estargidio Molina, Luis Pelliza, Alvaro Bazán, Clodomiro Molina, Justo P. Luna, Escipión Guzmán, Julio Montes de Oca, Teófilo Alberdi, Miguel de Alvarez, Julio Ortíz Moreno, Arturo M. Luna, José A. Pastoriza, Juan I. Ledesma, Delfín Cortés, Nicolás Palomo, Alejandro Ledesma, Isidoro López, Adolfo Pérez, Pedro A Sosa, Federico Rojas, Justo P. Dávila, Alejandro Salvatierra, Camilo Ocaranza, José M. Pérez, Federico Flores, Samuel Ibañez, Luis B. Mercado, Manuel R. Sánchez, José A. Escobal, Gustavo Denett, Romay Herrera, José P. Cisneros, Ricardo Iriarte, Adolfo Bazán, Francisco Soria, Segundo Avellaneda, Arturo Cáceres, Enrique Oviedo, Antonio Berrondo, Manuel J. Macedo, José de la Mota, Justo S. Lucero, Manuel Valentini, Germán Vera, Raúl Orihuela, Isidoro E. Roldán, Flavio Torres Vera, Eleazár Roldán, Ernesto Gutiérrez. Plácido Romero, Carlos Montes de Oca, Duval Santillán, Jacobo Nieva, Manuel Aguilera, Carlos J. Ramos, Juan F. Guzmán, Agustín Agüero, Juan Herrera, Lucio Moreno, Arturo Marasso Roca, Roberto Olmos, José M Ferreyra, Baltazar Montes de Oca, Francisco Santillán, César Carrizo, Felipe Luna, Julián Moreno, Guillermo Vélez, Julio Bustos, Manuel Costas, Angel Cortés, Ricardo Figueroa, F. Teodosio Cárdenas, Luis Soto, Pompilio Guzmán, Ramón Rearte Agüero, Jorge Zalazar y J. Vidal Balgorri.—Inciso 10 ítem 132, partida 1ª.—Becas de $ 25 c/u.: Adonay Ramírez, José E. Villafañe, Enrique Ferreyra, Francisco Salas, Francisco Villacorta, Rubén Machado, Amancio Aguilar, Eulogio Altamirano, Julio Barrionuevo, Juan F. Ovejero, Ramón Herrera, José M. Vergara, Pastor Bustamante, Ramón Argañarás, Juan D. Villafañe, Máximo González, Dionisio Peñaloza, Ventura Escudero, Carlos C. Luna, Facundo Sotomayor, Elías Salazar y Julio O. Medina.—Inc. 10, ítem 132, part. 2ª—Becas de $ 25 c/uno: José I. Macedo, Domingo Fernández, Alberto D. Herrera, Ramón Mansilla, Jovino Orquera, Félix Herrera, Adam Alanís, Gregorio Vergara, Juvenal Balbardi, Rafael Figueroa, Julio Tejada, Advertano Castro, Ramón Avila, Rafael Villafañe, Angel M. Ramos, Alberto Varela, Luis A. Ferreyra y Alberto P. Canseco. Comuníquese, etc.—ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Siendo necesario establecer de una manera precisa las nóminas de las becas concedidas en la Escuela Normal Regional de San Luis, con el propósito de evitar las dificultades producidas por las imputaciones que se les ha fijado al acordarlas el año anterior y á fin de llenar las vacantes existentes en el citado establecimiento—*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública*—RESUELVE: Conceder el goce de becas en dicha escuela á contar desde el 1º del corriente, á los siguientes alumnos: Inciso 10, ítem 132, partida 2.—Becas de $ 50 c/u: J. Abel Arévalo, Juval Benavidez, Narciso Durán, Jacinto Escudero, Dardo P. Herrera, José Lemos Muñoz, José Luis Monia, Mario E. Quiroga, Baltazar Sánchez, H. Sánchez Moreno, Manuel Sandez, David Vargas, Alfredo Yakin, Federico Sanzon, Hael Yanzon, Florencio Fernández, Benjamín Allende, Juan Severa, Flores Vidal Peñaliza, Lisandro Availes, Eugenio E. Lemoine, Oscar Zalazar, Domingo Rodríguez Pinto, Segundo Valentín Storni y José García. Inciso 10, ítem 132, partida 1—Becas de $ 25 c/u: Roberto Atencio, Emiliano Agundez, Tomás Aberastain, Carlos Deluigi, Germán Rodríguez, Luis G. Ojeda, José Antonio Rigau, Segundo Lucio Calderón, Juan H. Sosa, O. J. Miguel Aparicio, Horacio Fernández, Lorenzo B. Astudillo, Telmo González, Antonio Burgos, Mauricio Mejía y Segundo Carreño. Inciso 10, ítem 132, partida 2—Becas de $ 25 c/u: Felix Ortiz, Evaristo Lucero, Domingo Lahitan, Pedro Vidal, Arturo Atencio, Ventura Lucero, Alejandro Moreno, Rosendo S. Quevedo, José Muñoz, Gerónimo Lucero, Antonio Rosales, Aníbal Arenas, Alfredo Liceda, Manuel Reyes Coria, Juan S. Anselmi y Calixto Mendoza. Comuníquese, etc.—ZEBALLOS.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Exp.-D-18.—Buenos Aires, abril 2 de 1908.—Vista la nota en que los defensores de menores de la capital, representan la imprescindible necesidad de mantener los escribientes que la ley de presupuesto de 1907 suprimió del ítem respectivo; teniendo en cuenta que en el año anterior se entregaron los fondos necesarios al sostenimiento de ese personal, para las dos defensorías más antiguas y de mayor movimiento y que la vigencia en el presente ejercicio de aquella ley, coloca al Poder Ejecutivo en el caso de arbitrar recursos al mismo objeto, y considerando: Que existe en depósito en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta «Pupilos Ausentes» á la orden del Ministerio del ramo, una suma de dinero perteneciente á menores que dependieron de una de las defensorías, por no haberse presentado á reclamarlas, cantidades que les corresponden, no obstante el largo tiempo transcurrido, puede hacerse uso de dicha suma á fin de salvar, en ausencia de otros recursos, las dificultades con que tropieza la administración de las defensorías citadas, por falta del personal á que se ha hecho referencia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á los defensores de menores de la capital, señores don Pedro de Elizalde y don Armando Figueroa para invertir la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100) mensuales cada uno, con antigüedad del 1º de enero ppdo. en el pago de un escribiente para el servicio de las defensorías á su respectivo cargo. Art. 2º El habilitado de los tribunales en lo civil de la capital formulará mensualmente y presentará á la División Administrativa del Ministerio del ramo, la planilla correspondiente para el pago de dichos escribientes el que se hará efectivo por la habilitación del Ministerio con los fondos provenientes de la cuenta «Pupilos Ausentes» á que se ha hecho referencia. Art. 3º El habilitado de los tribunales civiles, rendirá cuenta ante el mismo Ministerio de la inversión de las sumas que por este concepto reciba. Art 4º Comuníquese, publíquese y resérvese este expediente en el legajo del presupuesto.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. E. 108.—Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—Vista la nota en que la Dirección de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, solicita un aumento en la partida de presupuesto de la misma, destinada á cubrir los gastos generales de sostenimiento, y considerando: Que con fecha 21 de noviembre ppdo. y con el propósito de evitar la permanencia de menores en el depósito de contraventores «24 de Noviembre» se dispuso habilitar un local en aquella colonia para la traslación de los mismos en número de cuarenta. Que para atender el gasto extraordinario de sostenimiento de esos mismos menores, se suministraron á la dirección de la colonia los recursos indispensables, recursos que es necesario repetir en el presente año, por cuanto no habiéndose previsto esa necesidad, para 1907, no pudo cubrirla con sus recursos ordinarios de ese ejercicio, y no puede hacerlo tampoco, como consecuencia, con los del presente, desde que se trata del mismo presupuesto; Que existe depositado á plazo fijo, en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio del ramo, en cuenta «Pupilos Ausentes» la suma de $ 59.811,68, pertenecientes á ex pupilos de las defensorías de la capital, que no se han presentado hasta la fecha en gestión de las sumas que les pertenecen, no obstante el largo tiempo transcurrido desde que le fueron acreditadas en cuenta; Por lo expuesto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) para atender, durante todo el corriente año, los gastos de sostenimiento de los mismos. Art. 2º Las defensorías de menores de la capital no podrán enviar otros menores, á la misma colonia, sinó en los casos que se produzca vacantes, dentro del número de cuarenta plazas. Art. 3º Comuníquese, publíquese, líbrese oportunamente la orden correspondiente al Banco de la Nación para la entrega de la suma consignada en el artículo 1º y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Exp. 2ª 91.—Buenos Aires, marzo 20 de 1908.—Vista la nota que la Dirección de la

Escuela Profesional de Mujeres nº 2 de la capital, en la que solicita autorización para invertir el sobrante por los meses de enero y febrero ppdo. de las partidas, del presupuesto de la escuela, destinadas á gastos generales y útiles de talleres, ítems 43 y 44, en la compra de materiales; y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial—SE RESUELVE: Autorizar á la Dirección de la Escuela Profesional nº 2 de la capital para invertir la suma de quinientos diez y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ m/n 516,36) á que asciende el aludido sobrante, en la adquisición de materia prima para los talleres de la escuela. Comunicar esta resolución á la Contaduría General y, demás á quienes corresponde, archivándose este expediente.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 6 por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 6 DE ABRIL DE 1908

Boletín Judicial	$	655 70
Boletín Oficial	»	81 —
Total	$	736 70

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 4 de abril de 1908	417.535 35	183.715 55	14 161 84	197.877 39	216 75
Total recaudado en el mes corriente	1.664 842 26	732.530 58	35.339 26	767 869 84	3.879 16
Total recaudado en el transcurso del año corriente	35.330 482 65	15.545.412 40	843 676 —	16.389.088 40	221.677 78

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCIÓN HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 6 DE ABRIL DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar	87	Certificados	294	1456 60
Para inscribir	119	Inscripciones	155	1096 —
	206		449	2552 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 77

Buenos Aires, abril 3 de 1908.

Relevo y nombramientos de fiscales del Consejo de Guerra permanente Mixto y de jefes y auxiliares de distrito de R y M. y pase á la sección reserva.—Denegando un pase.—Reducción de servicio de un conscripto.—Permiso para contraer matrimonio.—Fondos para higienización de un cuartel.—Licencia.—Rectificación.—Sobreseimiento.—Imposición de penas.—Sentencias.

Nombramientos y pases:-Capital Federal, abril 2 de 1908.—Encontrándose imposibilitado por razones de salud, el señor coronel D. Federico López, de desempeñar las funciones de fiscal del Consejo de Guerra Permanente Mixto de jefes y oficiales del ejército y armada —El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Relevar del cargo de fiscal del Consejo de Guerra Permanente Mixto de jefes y oficiales del ejército y armada, al señor coronel don Federico López. Art. 2º Nombrar fiscal del expresado Consejo de Guerra por el término de ley al señor coronel de la sección reserva del ejército permanente don Julián Voilajuson. Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, abril 2 de 1908.—Existiendo vacante.—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbranse: jefe del distrito de reclutamiento y movilización nº 22 (Dolores), al teniente coronel don Ranulfo Ferreyra de la Cruz, de la Dirección General de la Instrucción de Tiro y Gimnasia; inspector de tiro de la Dirección de la Institución de Tiro y Gimnasia al teniente coronel don Antonio Tassi, de la plana mayor activa; y auxiliar del distrito de reclutamiento y movilización nº 37 (Rafaela) al teniente don Guillermo Hang, del Regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo». Art. 2º Pasen á revistar á la sección reserva los tenientes coroneles retirados don Angel Alegre y don José Supiciche de la Dirección General de la Instrucción de Tiro y Gimnasia y del distrito de reclutamiento y movilización nº 22 (Dolores), respectivamente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Denegando un pase:—Capital Federal, abril 2 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del teniente 1º D. Horacio Gómez, y los informes que la acompañan—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º No ha lugar al pedido de pase formulado por el teniente 1º D Horacio Gómez. 2º Publíquese en el Boletín Militar y agréguese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Reducción de servicio: Capital Federal, abril 2 de 1908.—Encontrándose el conscripto Arnoldo C. Dufour, clase 1887, dentro de lo determinado en el art. 9, capítulo I, título I de la ley 4707, y habiendo llenado en el examen dado á su efecto en el batallon 4 de infantería, los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto clase 1887, Arnoldo C. Dufour, de conformidad á lo determinado en el art. 9, cap. I, tít. I de la ley 4707, debiendo dejarse sin efecto su incorporación, por cuanto el causante ha prestado tres meses de servicio como aspirante y oficial de reserva (no aprobado). 2º Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Matrimonio: Capital Federal, abril 1º de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al cabo Gregorio Cáceres, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María L. Garay, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Fondos para higienización:—Buenos Aires, abril 2 de 1908.—Vista la nota del señor jefe del I/G y siendo de urgente necesidad proceder á la higienización del cuartel que ocupa dicha unidad en Campo de Mayo—El Ministro de Guerra—resuelve: La 5ª división del Gabinete Militar entregará al señor jefe del I/G la cantidad de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, para el arreglo de las letrinas, baños, cocina y enfermería del cuartel que ocupa dicho cuerpo, imputándose dicha suma á la partida que para reparaciones de cuarteles recibe la 5ª división del Gabinete Militar, debiéndose rendir cuenta documentada á dicha división una vez terminados los trabajos.—AGUIRRE.

Licencia:—Al subteniente don Raúl E. Goubat, del Regimiento 6 de caballería, por un mes, para permanecer en esta capital, á contar del 27 de marzo ppdo.

Rectificación:—Por error, figura en el Boletín Militar nº 76 1ª parte, de fecha de ayer, nombrado jefe de sección en el Gran Estado Mayor el mayor don Gil Juárez, debiendo serlo como auxiliar.

Sobreseimiento definitivo: Por S. R. de fecha 23 del mes ppdo., se ha mandado sobreseer definitivamente y de acuerdo con el art 334 inciso I en la causa seguida al teniente 1º don Evaristo Ramírez, perteneciente á la 1ª compañía del tren, acusado de abuso de autoridad, con la declaración de que la formación de dicha causa no afecta el honor ni buen nombre del procesado.

Imposiciones de penas: Por S. D. de fecha 31 de marzo ppdo., se impone al soldado Manuel González, perteneciente á la 1ª compañía del batallón del tren, la pena disciplinaria de seis meses de arresto por haber cometido las faltas previstas por los incisos 4 y 19 del artículo 12 y 3º «de tropa» del reglamento de faltas de

disciplina y sus penas. La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por Superior Decreto de fecha 30 de marzo del corriente año, se impone al soldado Rufino Salguero, perteneciente al primer batallón del regimiento 4 de infantería, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el art. 704 inciso I del Código de Justicia Militar, la pena de un mes de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 710 del mismo código, con más la accesoria del art. 708 del C. C. Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Sentencias:—En la Capital Federal, á los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Abel Alvarez, soldado del regimiento 6 de caballería de línea, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, acusado de haber cometido el delito de hurto y procesado por robo y tentativa de efracción y sodomía, y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa; y resultando: 1o Que está debidamente probado el hecho de que se acusa al procesado, soldado Abel Alvarez, de haberse apoderado ilegítima y clandestinamente de un dinero perteneciente al soldado Angel Farina de su regimiento, en la madrugada del catorce de octubre del año próximo pasado, en Tostado. (Parte de 718 declaraciones del soldado Angel Farina á fs. 24 ratificada, á f. 63 del cabo Miguel Bruno, á f. 28 del de igual clase Juan B. Peretti, á fs. 66 vta. y confesión del reo á fs. 20 y fs. 51. 2o Que no están debidamente probados los demás delitos que han sido materia de este proceso, no siendo bastantes para fundar una condena las presunciones que surgen de las contradicciones en que incurre el procesado, para explicar la procedencia del dinero que se le secuestró, ni la invención de hechos inverisímiles, ni la falsedad del empleo de su tiempo, ni la propia confesión de intenciones vergonzosas. 3o Que está plenamente probado que el dinero sustraído á Angel Farina sólo alcanza á la suma de seis pesos (declaraciones y confesión citadas), que la sustracción se produjo dentro del cuartel y en perjuicio de un compañero, (lugar del hecho y condición de la víctima), y que el soldado Alvarez ha sido condenado anteriormente por deserción y por hurto; y considerando: 1o Que el hecho probado constituye el delito de hurto del inciso a, del artículo 22 de la ley de reformas del Código Penal no 4189, correspondiendo en razón del valor de la cosa hurtada, la penalidad del artículo 24 de la misma ley, con la equivalencia prescrita por el artículo 576 del Código de Justicia Militar. 2o Que no concurren circunstancias atenuantes en favor del procesado y agravan su delito las de los incisos 3o y 7o del artículo 765 del Código de Justicia Militar y 19 del art. 84 del Cód. Penal. Por estos fundamentos y los del acuerdo extraordinario de la fecha. El Consejo de Guerra Permanente, falla: Condenando al procesado, soldado Abel Alvarez, por el delito de hurto, á sufrir la pena de doce meses de prisión menor, sin abono del tiempo de prisión preventiva (artículos 24 de la ley No 4189 y 752, 576 y 579 del Código de Justicia Militar). Firmados:—Juan J. Razetti, coronel, presidente.— Desiderio Cabanilas.—Guillermo Pechmann.— Adolfo Peña.—Atanasio E. Bravo.—Tomás Salinas, vocales.—Ante mí: Fructoso Romero, secretario.—Es copia fiel del original: Fructoso Romero, secretario. Capital Federal, marzo 30 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Vista esta causa, iniciada en el Campo de Mayo el 30 de septiembre de 1907, seguida al sargento Juan Foster de la tercera compañía del batallón del tren, argentino, soltero, de treinta años de edad, acusado de malversación y fraude; y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa; y resultando de la sentencia de fojas 87 á 91, dictada por el consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa en esta capital, con fecha 18 del corriente: 1o Que no está probado el hecho que se imputa al sargento Foster, de haber distraído indebidamente y en provecho propio, parte de las primas de enganche que debió entregar á los soldados voluntarios Emilio Blasicha, Justo Rodríguez y Tomás Suna, por encargo del teniente don Alberto López, en la ciudad del Rosario, en el mes de julio del año anterior; 2o Que se declara absuelto al procesado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Justicia Militar; y considerando: 1o Que la sentencia ha sido recurrida por el fiscal sin expresar causal de nulidad, teniendo en cuenta únicamente la reglamentación dictada por el Ministerio de Guerra sobre los deberes de estos funcionarios; 2o Que el señor fiscal general expresa en su dictamen que el recurso deducido es improcedente, desde que la obligación impuesta á los fiscales de recurrir siempre que su pedido no concuerde con la parte dispositiva de la sentencia, no quiere decir que han de desnaturalizarse los recursos que el Código ha establecido y que no pueden tener más fundamento que el de la errónea ó indebida aplicación de la ley. Las decisiones de hechos no son recurribles y el artículo 393 no tiene el alcance y significación que el fiscal le asigna; 3o Que sin aceptar en todas sus partes, los fundamentos del referido dictamen, este tribunal no puede hacer apreciaciones sobre el fondo ni la forma del juicio, desde que el recurso ha sido promovido por indebida aplicación de la ley ó por quebrantamiento en las formas del procedimiento y el señor fiscal del consejo *a quo*, así lo manifiesta expresamente. Por estas consideraciones—El Consejo Supremo de Guerra y Marina—resuelve: Declarar improcedente el recurso deducido y firme la sentencia que absuelve al procesado, sargento Juan Foster, del cargo que se le imputa, debiendo ser puesto inmediatamente en libertad, según lo dispuesto por los artículos 313 y 468 del Código de Justicia Militar. Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley, diríjase la nota acordada y archívese.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Domingo R. Morón—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, marzo 31 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministo de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(1a Parte) BOLETIN MILITAR

No 37

Buenos Aires, abril 3 de 1908.

Gestiones para licencias, transferencias, etc., de conscriptos

Buenos Aires, 2 de abril de 1908.—Vista la presente nota de la comandancia de la 1a Región Militar, y considerando que con mucha frecuencia y especialmente en los días de la incorporación de conscriptos, muchos S.S. jefes y oficiales solicitan licencias, transferencias, etc. de los mismos, lo cual no sólo perturba el buen servicio sino también es dañoso para la disciplina—El Ministro de Guerra—resuelve: 1o Recordar á los S. S. jefes y oficiales que toda gestión que hagan para obtener licencia, transferencia, etc, de conscriptos, son contrarias al buen servicio y dañosa para la disciplina, quedándole prohibido gestionarlas. 2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

BANCO «EL HOGAR ARGENTINO»

Balance del primer semestre 9o Ejercicio anual 1907/1908. Febrero 29 de 1908

ACTIVO

Concepto		Importe
Acciones en vigor	$	51.116.250 —
Préstamos hipotecarios y para construcciones	»	17.000.250 —
Préstamos personales, con garantía de mayor suma en depósito	»	557.055 47
Propiedades del Banco, con contrato de promesa de venta á los socios	»	2.099.750 —
Propiedades del Banco, terrenos y casas en construcción	»	918.847 02
Muebles y útiles	»	25.000 —
Caja y Bancos	»	758.151 26
Corresponsales	»	5.337 47
Cuentas deudoras (intereses, multas, seguros)	»	149.211 34
Cuentas diversas	»	237.992 84
Dividendo provisional preferidas, pagado á las acciones preferidas á cuenta del dividendo anual	»	198.656 27
Cuotas á cobrar, por acciones en vigor	»	104.509 50
	$	73.171.011 17

PASIVO

Concepto		Importe
Capital subscrito	$	51.116.250 —
» realizado	»	18.548.150 29
» á realizar, por cuotas á cobrar	»	104.509 50
Fondo de reserva	»	101.088 36
» de previsión	»	486 802 —
Primas reservadas	»	232.154 96
Acciones canceladas	»	30.304 06
Dividendo al contado, saldo de dividendo á pagar á las acciones preferidas	»	30.558 68
Cuotas adelantadas ord. A y B é intereses adelantados	»	54.144 81
Cuotas á pagar sobre construcciones cuyos plazos de entrega no han vencido	»	600.350 —
Cuentas acreedoras	»	843.351 33
Diversos	»	1 073.347 18
	$	73.171.011 17

ANTONINO M. FERRARI
Presidente.

José S. Oderigo,
Secretario.

AGUSTÍN MELIAN
Gerente.

JOSÉ JAÚREGUI.
Tesorero.

Octavio G. Casal
Contador.

Vo Bo—*José Artal.*
Síndico.

No... v-9-abril.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno rectos y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno no 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el jueves 30 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, abril 1o de 1908.—El jefe.

v-30-abril.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de 1200 postes rollizos de quebracho colorado y 13.000 kilos de alambre galvanizado número 7, destinados á la construcción de la línea telegráfica de San Juan á Santa Rosa de Patquía. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno 483 y en cualquier oficina de correos de la provincia de San Juan, el miércoles 29 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el plie-

go de condiciones correspondiente. Remitidas, cerradas y lacradas, por las oficinas de Correo de San Juan á esta oficina, las propuestas presentadas en esa provincia, esta oficina interventora de compras publicará avisos, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en esta capital, (Art II del pliego de condiciones), oficina interventora de compras, Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—El jefe. v-29-de abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenne» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 4 p.m.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Licitación para la provisión de forraje para el Consevatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica. Llámase á licitación por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de abril de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

De acuerdo con el superior decreto de fecha 29 de febrero ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría Paseo Colón 533, serán oídas las propuesta para su adquisición el día 20 de abril de 1908, á las 3 p.m , por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p. m. v-20-de abril.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 300 metros de cable armado de un conductor de 150 m/m. de sección y 4 cajas de unión para el mismo. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 3 de 1908. v 13-abril.

Licitación para la provisión de 250 000 kilos de carbón antracista, con destino á las estufas «salamandras», colocadas en los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 7 de abril próximo á las 2 ½ p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, marzo 28 de 1908. v- 7 abril.

Licitación para la provision de forraje, con destino á la Administración de Limpieza, jardín Zoológico, secciones Flores y Belgrano, durante el segundo trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 7 de abril próximo á las 8 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, marzo 28 de 1908. v-7-abril.

Habiéndose modificado el pliego de condiciones de la licitación para el arrendamiento del local del restaurant «Hansen», del parque 3 de febrero, en lo que se refiere á la garantía de cada propuesta, se avisa á los interesados que la licitación que debía verificarse el 7 de abril próximo, ha sido transferida para el día 9 del mismo, á las 2 ½ p. m. Las condiciones pueden consultarse en la Subsecretaría de Hacienda.—Marzo 27 de 1908.—El secretario. v-9-abril.

Ministerio de Hacienda

Llamando á licitación para la provisión de uniformes de invierno

Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de los vestuarios de invierno de los marineros al servicio de los Resguardos, á fin de que puedan ser distribuídos en su debida oportunidad—se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de las prendas de uniforme relacionadas en la base primera del pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 1º de mayo, á las 3 p. m., para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio.—*Juan de la C. Puig,* subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de uniformes de invierno para el personal de marineros que tendrá lugar el día 1º de mayo á las 3 p. m 1º El número y clase de prendas á proveer, son las siguientes: 320 gabanes de paño, 320 blusas ídem, 320 pantalones ídem, 320 cascos ídem, 640 pares borceguíes, 640 pares medias, 640 camisas lienzo, 640 calzoncillos ídem, 320 capas ó trajes impermeables. Las propuestas podrán presentarse por el todo ó excluirse el calzado, cascos y capas de goma, por cada uno de cuyos artículos se admitirán propuestas separadas. 2º Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados. 5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica. 7. Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden de señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9º En las propuestas no podrá hacerse agregados ni ponerse notas que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas 10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á complementar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco.

11. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa. 12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías; aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908 —Juan de la C. Puig, subsecretario. v-1º-mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex cobrador fiscal don Toribio H. Córdoba, para que dentro del término de nueve días, se presente á levantar un cargo que tiene pendiente por la suma de un mil ciento setenta pesos moneda nacional ($ 1.170 m/n) y que adeuda por el concepto de contribución territorial no ingresada á rentas. Contaduría General, marzo 31 de 1908. —Los secretarios. v 11 abril.

Administración General de Impuestos Internos

Se avisa á los introductores, fabricantes y expendedores en general de cigarros, que por resolución de la fecha, la Administración ha fijado plazo hasta el 15 de abril próximo para que todos los contribuyentes que posean para la venta, cigarros envasados en cajas con fajas de valor intactas, procedan al canje de las mismas por los respectivos anillos de contralor.—Buenos Aires, marzo 13 de 1908.—El secretario. v-15-abril.

Buenos Aires, marzo 7 de 1908.—Visto que el Inspector de específicos don G. de la Serna, manifiesta la conveniencia de que se establezca la forma de colocar las estampillas en los específicos, adoptando un temperamento que concilie el interés fiscal con el del comercio, pues que el vacío que á ese respecto existe actualmente permite la substracción de los valores en el momento de la venta de la mercadería y, por lo tanto, una defraudación á la renta, de difícil control; atento los informes producidos, contestes ambos en la necesidad de dictar medidas tendientes á suprimir ese abuso y, considerando: Que el artículo 4 del decreto reglamentario de la ley de específicos nº 4039 faculta á esta administración para determinar la forma en que deben fijarse las estampillas sobre los envases de las especialidades medicinales que se importen—se resuelve: Es obligatorio hacer la adherencia de las estampillas para específicos por completo, vale decir, en toda la extensión de las mismas, en las unidas á que estén destinadas. En los envases de vidrio las estampillas se pegarán sobre el tapón de manera que al abrirse aquéllas, éstas se rompan; en las cajas y demás envases se adherirán en forma tal que abarquen parte de la tapa y parte de la otra fracción del envase para que necesariamente se destruyan al abrirse. Respecto á la modificación de la primera parte del artículo 4º del decreto reglamentario de la ley 4049, téngase presente para cuando llegue el momento de proyectar la reforma y ampliación de sus disposiciones actuales. La presente resolución entrará en vigencia el 1º de junio próximo. Publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón el control de específicos é inspección de la capital. Transcríbase al libro de resoluciones.—Varela. v-9-abril

Servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos y materiales que necesita para el primer semestre la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto Belgrano y Dique 2. La licitación tendrá lugar el día 20 de abril de 1908 á las 3 p. m. —Edmundo Palma. v-20-abril.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un bulto marca [F E H / C] ó [F B H], venido por vapor «Avon» y conteniendo avisos, á fin de que comparezcan ante esta oficina, dentro del término de cinco días, para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 38, letra Y del corriente año, bajo pena de dictarse resolución de rebeldía.—Buenos Aires, abril 1º de 1908.—A. M. Capurro. v-10 abril.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Inés Reta de García Velloso, por sí y en representación de sus menores hijos María Inés, Armando y su hija mayor Pilar, en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan José García Velloso.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—El secretario. v-15 abril

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado en esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Estrella Otero de González, por sí y en representación de su hijo Manuel González, en su carácter de viuda é hijo, respectivamente, del ex sargento de policía don Manuel González.—Buenos Aires, abril 3 de 1908.—El secretario. v-14-abril

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos que se ha presentado en esta Caja, solicitando pensión, el señor Fernando Costa y Ramona Giménez de Costa, en su carácter de padres legítimos del ex empleado de la Administración Nacional, don Fernando E. Costa.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—El secretario v-8 abril.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado en esta Caja, solicitando pensión doña María y Rosa Figueroa en su carácter de hijas legítimas del ex empleado don Jacinto Figueroa.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—El secretario. v 8 abril

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Elena Brusón de Chirino, en su carácter de viuda del exjubilado don Gregorio Chirino.—Buenos Aires, marzo 27 de 1908.—El secretario. v-7-abril.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO DENOMINADO CRÉDITO ARGENTINO INTERNO 1907.

Se hace saber á los tenedores de títulos del empréstito autorizado por ley nº 4600, que el día 10 de abril próximo se procederá, simultaneamente en esta oficina y en Londres, á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 15 de junio, cuyo fondo amortizante es de $ 175000 oro sellado. Las propuestas se recibirán en esta secretaría y en la casa de los S. S. Baring Brothers y Cía, hasta las 2 y1/2 p.m., del día señalado, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y por persona de responsabilidad notoria. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el día del vencimiento en esta oficina y en las casas bancarias indicadas al efecto en los mismos títulos. Es sobreentendido que el cupón de junio se pagará separadamente de los títulos que se amorticen.—Buenos Aires, marzo 13 de 1908.—Miguel A. Gelly, secretario contador. v-9-abril.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en las costas de Quilmes, jurisdicción del puerto de la capital, cuyas señas y dimensiones, son las siguientes: eslora 7 mts. 15 cts., manga 1 mt. 98 cts., puntal O,76 cts. Dicha embarcación tiene el nombre de «Suecia» y el núm. 7017 de matrícula, es de construcción tinglada (antigua) tiene varias averías de consideración en el costado de estribor. Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial Mayor. v-22-de abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una lancha encontrada en jurisdicción del puerto de Ajó, cuyas señas y dimenciones son las siguientes: eslora, 9 mts. 30 cts., manga, 2 mts 60 cts. y puntal 0 mts. 80 cts , tiene en el tope una bandera colorada; dos bancadas fijas y dos movibles; proa aguda con fuerte cáncamo: popa cuadrada, con bancada en torno, con bodega forrada, costillas muy delgadas y cinco toleteras por banda; parece ser de pino, con una faja de madera dura, está pintada de color gris. Se previene que, sí en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 11 de 1908.—Enrique Victorica. v-21-abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora mts. 5,55; manga mts. 1,77; puntal 0,70 cts., forrada de madera pino blanco, curvas de algarrobo; está pintada de color colorado, por dentro y por fuera, hasta la línea de flotación y lo demás de color blanco. Se previene que, si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-11 abril.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una boya encontrada en las aguas del Río de La Plata, en jurisdicción de la ayudantía de Quilmes, pintada de colorado, con la inscripción siguiente: «Cab'e C. T. T. Cable». Se previene que si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 5 de 1908.—Enrique Victorica. v-11-abril

Ministerio de Obras Públicas

Inspección General de Puentes y Caminos

LICITACIÓN

El 20 de abril del corriente año á las 2 p. m. se abrirán las propuestas para la pavimentación de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, en la Inspección General de Puentes y Caminos, casa de Gobierno 3º piso. Los antecedentes están á disposición de los interesados en dicha Inspección.—Buenos Aires, marzo 18 de 1908. v- 20 abril.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Llámase á licitación pública para el día 22 de abril próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos en Trancas (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 24 de 1908. v-22 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 13 de abril de 1908 á las 3 p m. para la ejecución de obras en la aduana de Gualeguaychú—Datos, en la Dirección de Contabilidad. v-13-abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 14 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3º piso. v-8-junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIÓN

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y reglamento respectivo que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta capital, calle Charcas 1840/1860, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el Juzgado Federal en Santa Fe.—Las propuestas deberán presentarse en el Juzgado Federal en Santa Fe hasta el día 14 de abril próximo, ó en la Secretaría de la Dirección en esta capital calle Charcas 1040/1860, antes de las 2 p. m. del día 20 de abril de 1908.—A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos, por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Santa Fe á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 20 de abril próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, marzo 9 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-19 abril.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

División de Ganadería

LICITACIÓN

Llámese á licitacion pública por el término

de diez días, para la instalación de 30 bañaderos para ganado vacuno, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la División de Ganadería. Las propuestas se presentarán y habrirán en la citada división el 12 de abril de 1908, á las 3 p. m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—José Luis Leon, Jefe de la División de Ganadería. v-12-abril.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Solicitud de cateo

Exp. C/no/1141/1908.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura. Ingeniero don Pedro Ezcurra.—R. Inglis Runciman, representante general de la compañía de Puerto Madryn (Argentina) Limitada, en mérito del poder acompañado, respetuosamente comparezco y expongo: Que, estando ocupada la compañía que represento en la busca de agua por medio de perforaciones, dentro del campo de su propiedad en el territorio del Chubut, atravesado por la línea férrea del ferrocarril Central del Chubut, y dada la circunstancia de haber aparecido petróleo en Comodoro Rivadavia, he recibido instrucciones de mi instituyente de presentarme solicitando el permiso á que se refieren los artículos 23 y 40 del Código de Minería, y estar así en las condiciones legales de preferencia y prelación sobre terceros, en caso de que también apareciera petróleo en ese punto. Solicito en consecuencia el permiso del caso en la extensión superficial máxima que acuerda la ley, tomando como centro del perímetro autorizado, la actual perforación que ha efectuado la compañía, y que continúa efectuando. Esa perforación vá señalada en el plano adjunto. Sírvase tenerme por presentado con el poder y solicitud del caso, y otorgar en consecuencia el permiso á que ella se refiere. Siendo general el poder acompañado, y necesitándolo para otros usos, ruego á V. E. se sirva ordenar su desglose y entrega bajo constancia. Es justicia. E. S. p.p. la Compañía de Puerto Madryn (Argentina). Lda.—R. Inglis Runciman. Calle San Martín 264—Buenos Aires, febrero 28 de 1908.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de febrero de mil novecientos ocho á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre del año ppdo. Conste.—Garrido.—Marzo 6/908.—Buenos Aires, marzo 6/908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, marzo 7/908.—Estando inscripto el poder de referencia en el libro correspondiente á folio 27, devuélvase al interesado y pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 27/908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de petróleo en el territorio del Chubut. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo manifestado, que el terreno solicitado no estaba cercado, labrado, ni cultivado, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado, con la conformidad del interesado, en forma rectangular de cuatro mil (4000) metros de N. á S. por cinco mil (5000) de E. á O., cuyo centro se encuentra situado á dos mil quinientos cincuenta y cinco (2555) metros al S. del límite S. del pueblo de Puerto Madryn.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 27 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Seccion Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. No-87-v-21-abril.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Solicitudes de Cateo

Exp, C. 62/908.—Solicitud de cateo.—Buenos Aires, enero 4 de 1908—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra: Jorge Casares, de estado soltero, con domicilio legal en la calle San Martín no 590, en esta capital, de profesión abogado, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada al rededor de Comodoro Rivadavia, por decreto de fecha 14 de diciembre pddo., viene á solicitar le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil 2.000 hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á veinte (20) kilómetros al norte de la baliza colocada en Calita Alivia se medirá (4000) metros hacia el norte, siguiendo la misma costa por cinco mil (5000) metros de fondo tierra adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no esta cercado ni labrado ni cultivado. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad por ser justicia.—Jorge Casares.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de enero de mil novecientos ocho á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de catorce de diciembre ppdo. que también conoce el interesado.—Conste. Garrido.—Enero 8 de 1908. Informe la División Minas.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, enero 9 de 1908.—Informe Minas.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 20 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente según los planos de esta sección, después que el recurrente hubo rectificado su ubicación con fecha 17 de febrero de 1908 en la escribanía general del gobierno con el objeto de evitar superposiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado en forma de paralelogramo cuyos lados mayores que distan cuatro mil (4000) metros son perpendiculares á la dirección general de la costa en un punto de ella situado á 20 kilómetros al norte de la baliza de Caleta Alivia de donde arranca el límite sud del presente cateo y miden (5000) cinco mil metros contados hacia el oeste á partir del límite O del permiso de cateo no 6508.07 del señor Ernesto Maglione que se determine trazando á partir de un punto de la costa situado á treinta y cinco kilómetros al sud del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia, una recta de dirección E. O. de dos mil (2000) metros de extensión y por su extremidad O. una perpendicular á esa última dirección, sobre la cual viene además á aplicarse el límite este del presente cateo que constituye uno de los lados menores de paralelogramo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 21 de 1908.—Exmo. señor: Tengo el honor de elevar á V. E. el presente expediente manifestando en cumplimiento á la orden de fecha 8 enero ppdo., que corresponde darle el trámite de costumbre según se desprende del informe de la sección minas, que antecede E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 22/908.—Vuelva á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, febrero 24 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte. No 25 v 13 abril.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

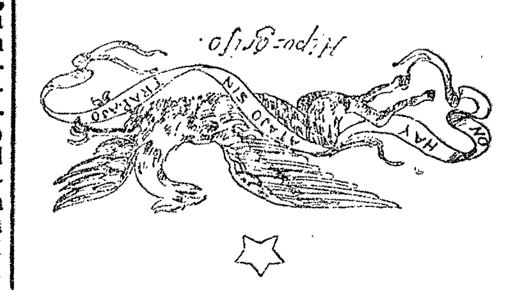
MARCAS SOLICITADAS

Acta no 22.964

«Paratoxine»

Abril 4 de 1908.—Fernand Ducate.—Producto farmacéutico de la clase 79. v 11 abril.

Acta no 22.961



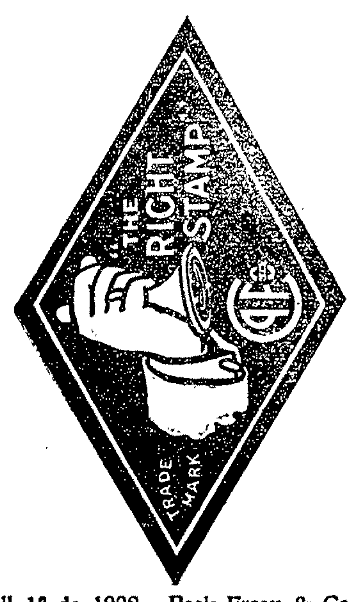
Abril 4 de 1908.—Carlos Ticozzi y Carlos Ceppi.—Artículos de las clases 1 á 79. v 11 abril.

Acta no 22.807



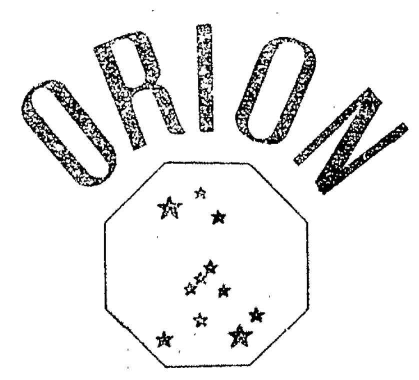
Junio 19 de 1907.—Lasvignes y Cía.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 19, 22, 25, 27, 28, 31, 32, 38, 39 y 42. (Modificada). v 11 abril.

Acta nº 22.948



Abril 1º de 1908.—Peek, Frean & Co. Limited.—Artículos de las clases 1, 4, 11, 61 á 71 y 79. v 9-abril.

Acta nº 22.945



KEROSENE GARANTIDO
A PRUEBA DE EXPLOSION
Llenando los requisitos
de la Oficina Química Municipal
DE BUENOS AIRES

Abril 1º de 1908.—Recagno Hnos.—Artículos de la clase 9. v-8-abril.

Acta nº 22.947

HECLA

Abril 2 de 1908.—Hadfield's Steel Foundry Company, Limited.—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 35 y 42. v-9-abril.

Acta nº 22.958

«Cloy»

Abril 3 de 1908.—Eduardo B. Mitchell.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-10-abril.

Acta nº 22.959

«Plasticine»

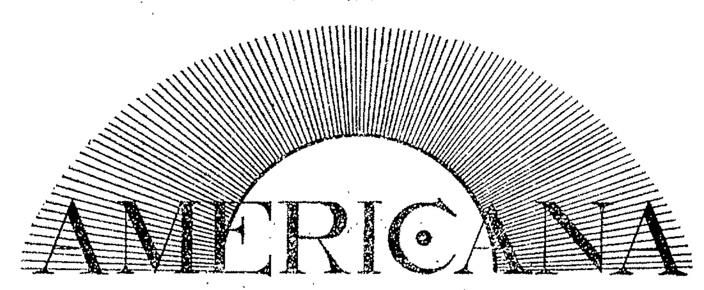
Abril 3 de 1908.—Eduardo B. Mitchell.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-10-abril.

Acta nº 22.960

«Fa»

Abril 3 de 1908.—Allievi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

Acta nº 22.946



Abril 2 de 1908. Brand y Company Limited.—Artículos de las clases 1, 11, 62 á 70 y 79 v-9 abril.

Acta nº 22.949



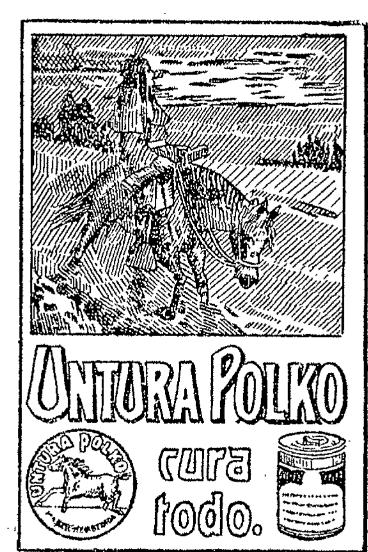
Abril 2 de 1908.—Fábrica Argentina de Glucosa.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 9, 11, 13 46, 62 á 66, 69, 70 y 71. v-9-abril.

Acta nº 22.950

"MARRÉ"

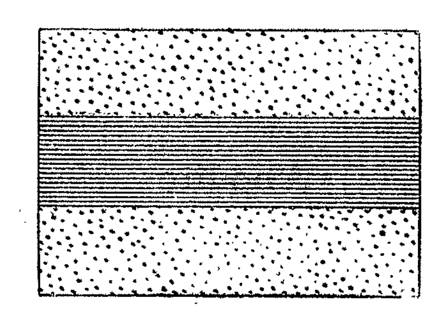
Abril 2 de 1908.—Andrés Marré.—Artículos de las clases 32, 33 y 73. v-9-abril.

Acta nº 22.940



Abril 1º de 1908.—Guillermo Strassburger.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8 abril.

Acta nº 21.549



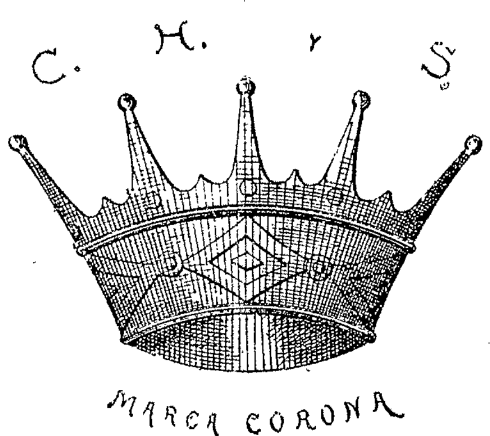
Septiembre 25 de 1907.—Adoue, Inchauspe Pellis ier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Modificada). v-9-abril.

Acta nº 22.941



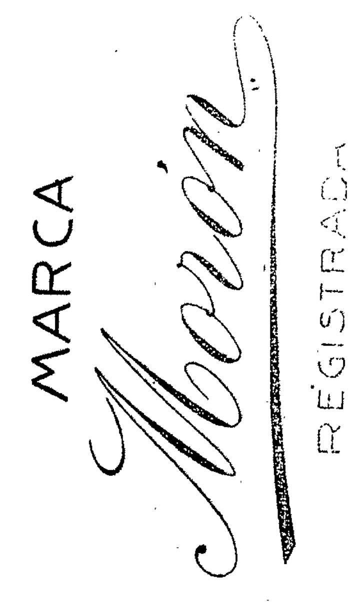
Abril 1º de 1908.—Pierre Famel.—Artículos de las clases 11, 69 y 79. v-9-abril.

Acta nº 20.381



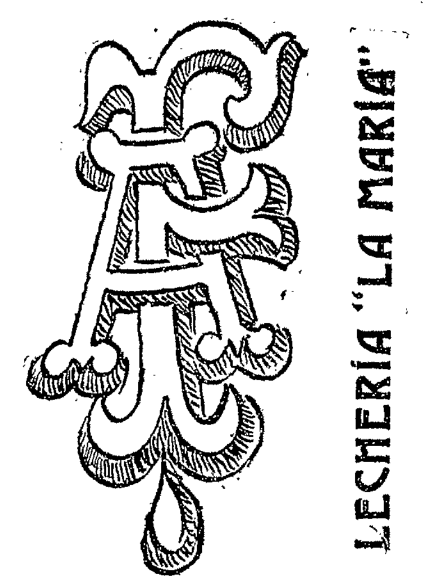
Abril 30 de 1907.—Castagnino, Sanguinetti y Cía.—Artículos de las clases 1, 5, 7, 10, 12, 33, 34, 48, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 66, 72 y especialmente artículos de carnaval (substituída)
v-9-abril.

Acta nº 22.843



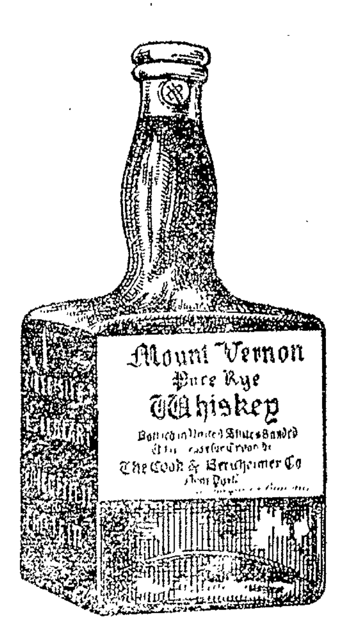
Marzo 18 de 1908.—Ludovico Montefinale.—Artículos de la clase 64. (Modificada).
v-7-abril.

Acta nº 22.939



Marzo 31 de 1908.—Francisco Abaurrea.—Huevos, manteca y leche de las clases 61, 64 y 80.
v-7-abril.

Acta nº 22.943



Abril 1º de 1908.—The Cook and Bernheimer Cº.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-8-abril.

Acta nº 22.842



Marzo 18 de 1908.—Ludovico Montefinale—Artículos de las clases 61 á 70. (Modificada)
v-7-abril.

Acta nº 21.205

"WELTE"

Agosto 13 de 1907.—M. Welte y Söhne.—Artículos de la clase 76. (modificada)
v-8-abril.

Acta nº 22.952

«Woodite»

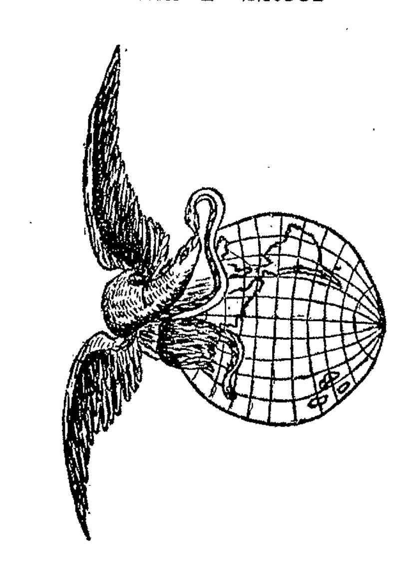
Abril 3 de 1908.—Frank A. Wardlaw.—Artículos de las clases 3, 11, 29 y 36.
v-10-abril.

Acta nº 22.954

«Mc. Chintons»

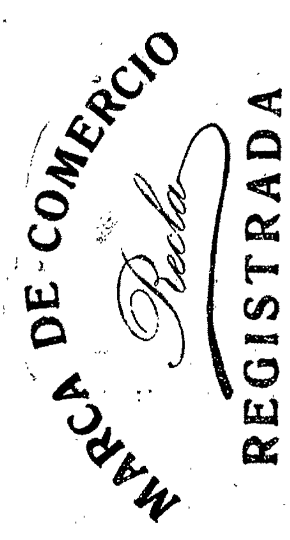
Abril 3 de 1908.—Guillermo F. Ussher.—Artículos de las clases 12, 14, 58 y 79.
v-10-abril.

Acta nº 22.951



Abril 2 de 1908.—Castagnino y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 menos cerveza.
v-10-abril.

Acta nº 22.956



Abril 3 de 1908.—Amadeo Recla y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-10-abril.

Acta nº 22.965



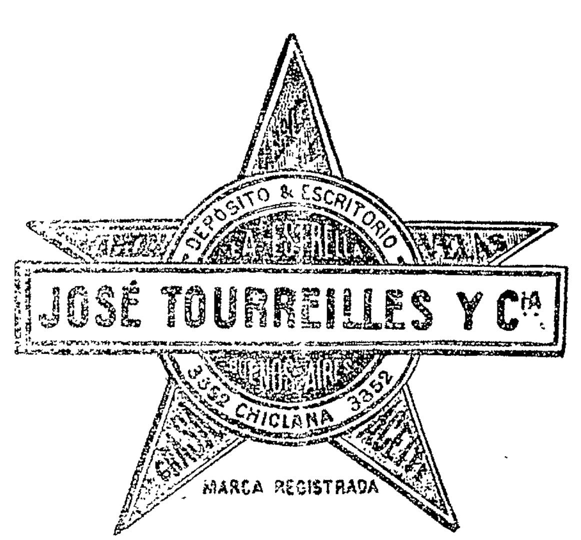
Abril 4 de 1908.—Meteor Aktien Gesellschaft Geseker Kalk und Portland Cerment Werke.—Cementos de la clase 29. v 11 abril.

Acta nº 22.966



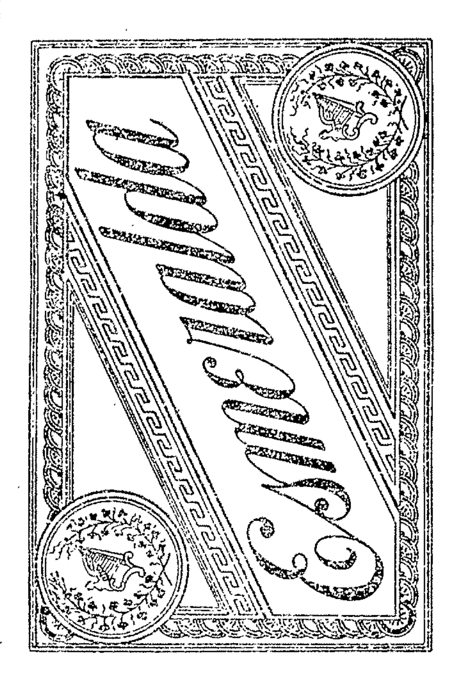
Abril 4 de 1908.—Willem Tielen.—Artículos de las clases 11, 79 y aparatos hormiguicidas de la clase 22. v 11 abril.

Acta nº 22.968



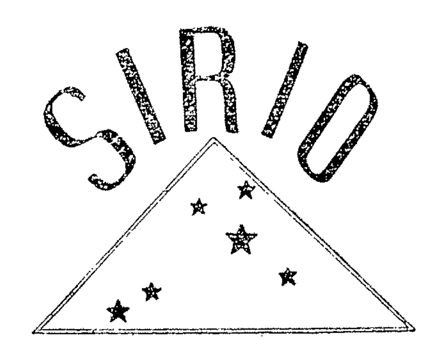
Abril 4 de 1908.—José Tourreilles y Cía.—Aceite, grasas, velas y jabones de las clases 9, 12, 14, 58, 64 y 79. v 11 abril.

Acta nº 22.967



Abril 4 de 1908.—H. W. Roberts y Cía. artículos de las clases 1 á 79, polvos de levadura y lechería de la clase 80. v-11-de-abril

Acta nº 22.944



KEROSENE GARANTIDO
A PRUEBA DE EXPLOSION
Llenando los requisitos
de la Oficina Química Municipal
DE BUENOS AIRES

Abril 1º de 1908.—Recagno Hnos.—Artículos de la clase 9. v-8-abril.

Acta nº 22.957

«Zoológico»

Abril 3 de 1908.—Rufino M. Rodríguez.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. v 10 abril.

Acta nº 22.963



Abril 4 de 1908.—Eutiquio Navarro.—Ratafia de la clase 68. v 11 abril.

Acta nº 22.962

«El Terror»

Abril 4 de 1908.—Chiesa Hermanos.—Artículos de las clases 1, 2, 3, 7 á 15, 16 á 43, 52, 55, 60, 72, 73 y 74. v 11 abril.

Acta nº 22.953

MANGLEINA

Abril 3 de 1908.—Beretervide y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

Acta nº 22.955

«Ambar»

Abril 3 de 1908.—Urtubey, Sagalés y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

Acta nº 22.948

«San Carlos»

Abril 2 de 1908.—C. Guilliamet Chargué é hijos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-abril.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.